

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – PRESCRIPCION CONTRATO E HIPOTECA
Radicación: 2021-00068-00
Demandante: ANA CECILIA GOMEZ SANTANA Y OTRA.
Demandado: MELBA CARDENAS GUZMAN

Viene a despacho la presenta Verbal de PRESCRIPCION DE CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA, propuesta mediante apoderado judicial, por ANA CECILIA GOMEZ SANTANA Y GLORIA LIDYA BELLO SANTANA, por adjudicación mediante Acta de Reparto de febrero 3 de febrero de 2021 de la Oficina Judicial de la DESAJ, Oficina de Reparto, remitida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, al rechazarla en razón de la cuantía mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2020.

Analizada la presente demanda, se concluye, que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, por lo tanto, deviene su ADMISIÓN. En consecuencia, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 89, 368 y 381 C.G.P., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCION CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA, adelantada por ANA CECILIA GOMEZ SANTANA y GLORIA LIDYA BELLO SANTANA, por intermedio de apoderado judicial, contra MELBA CARDENAS GUZMAN, remitida por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de la Desaj.
2. ADMITIR la demanda VERBAL de PRESCRIPCION DE CONTRATO DE MUTUO e HIPOTECA de Menor Cuantía, presentada mediante Apoderado Judicial por ANA CECILIA GOMEZ SANTANA y GLORIA LIDYA BELLO SANTANA, en contra de MELBA CARDENAS GUZMAN.
3. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso VERBAL de Menor Cuantía al tenor de las normas especiales del artículo 368 y ss. del C.G.P.
4. De la demanda CORRASE TRASLADO a la demandada MELBA CARDENAS GUZMAN, por el termino de veinte (20) días; el que se surtirá con la Notificación Personal de este auto y la entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin.
- 5.. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la señora MELBA CARDENAS GUZMAN para que comparezca al proceso mediante el registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.
- 6.- La personería del DR. AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ portador de la T.P 63.746 del C.S.J., correo electrónico: amarodriguez1967@hotmail.com se encuentra reconocida en providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

